

EXPEDIENTE: IEPC/REV-027/2022

ACTOR: JAVIER MARTÍNEZ TRUJILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DURANGO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/REV-027/2022, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER MARTÍNEZ TRUJILLO, EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CM-HGO-PES-003/2022 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral con sede en el Municipio de Hidalgo, Dgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Consejo Municipal Electoral con sede en el Municipio de Hidalgo, Dgo., Javier Martínez Trujillo y José Luis "El Nene" Covarrubias Faudoa
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PES	Procedimientos Especial Sancionador
Reglamento	Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

EXPEDIENTE: IEPC/REV-027/2022

ACTOR: JAVIER MARTÍNEZ TRUJILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DURANGO.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión con clave alfanumérica **IEPC/REV-027/2021**, derivado del Recurso de Revisión, de fecha dieciocho de julio¹, promovido por el C. Javier Martínez Trujillo, por su propio derecho, que controvierte la resolución del Consejo Municipal Electoral dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con clave alfanumérica **CME-HGO-PES-003/2022**, por el que se acuerda desechar de plano el Recurso de Revisión.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

Del escrito recursal que dio origen al presente expediente, así como de las demás constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación.** Con fecha treinta de junio el C. Javier Martínez Trujillo, en su carácter de ciudadano, presentó un escrito de queja en contra del C. José Luis "El Nene" Covarrubias Faudoa, candidato a la Presidencia Municipal DEL Municipio de Hidalgo, Durango, así como al Partido de la Revolución Democrática y a quién resulte responsable, por la presunta violación al artículo 385, fracción primera de la LIPED, por *culpa in vigilando*, por hechos constitutivos de violaciones a la normativa electoral en materia de propaganda electoral.

II. ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

1. **Recepción y reserva de admisión.** Con fecha treinta de junio, el Secretario del Consejo Municipal Electoral dictó el Acuerdo de recepción correspondiente, asignándole el número de expediente identificado con la clave alfanumérica **CME-HGO-PES-003/2022**, se reservó la admisión, y determinó realizar diligencias de investigación preliminar, dentro del expediente indicado al rubro, de conformidad con lo establecido en 374, numerales 1, fracción III y 376 numeral 10 de la LIPED, lo anterior en relación con la Tesis Relevante XLI/2009, de rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".
2. **Admisión.** Con fecha cinco de julio, el Secretario del Consejo Municipal Electoral determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes para efecto de que concurrieran a una audiencia de pruebas y alegatos.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

3. Emplazamientos.

- a) **Emplazamiento al C. Javier Martínez Trujillo.** Con fecha seis de julio, se dejó citatorio en su domicilio, regresando al día siguiente para realizar la notificación. Con fecha siete de julio, se entendió la diligencia de notificación personal con la C. Aeropagita Rentería Valencia, quien se encontraba en el domicilio, por lo que se procedió a realizar la notificación, corriéndole traslado de las constancias del expediente y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-HGO-PES-003/2022.
- b) **Emplazamiento a PRD.** Con fecha siete de julio, se notificó al Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante ante el Consejo Municipal Electoral, corriéndole traslado de las constancias del expediente, y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-HGO-PES-003/2022.
- c) **Emplazamiento al C. José Luis Covarrubias Faudoa.** Con fecha siete de julio, se notificó personalmente al C. José Luis Covarrubias Faudoa, corriéndole traslado de las constancias del expediente y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-HGO-PES-003/2022.

4. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Con fecha once de julio, en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, a las doce horas con quince minutos, compareciendo las partes dentro del expediente.

5. Resolución del Procedimiento Especial Sancionador de clave alfanumérica CME-HGO-PES-003/2022.

- a) Con fecha catorce de julio, en Sesión Extraordinaria Urgente número siete, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral, se aprobó la Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica CME-HGO-PES-003/2022, misma en la que se resolvió, medularmente lo siguiente:

EXPEDIENTE: IEPC/REV-027/2022

ACTOR: JAVIER MARTÍNEZ TRUJILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DURANGO.

“PRIMERO. Son infundados los actos denunciados, atribuibles al C. José Luis “El Nene” Covarrubias Faudoa, en su carácter de Presidente Electo en el Municipio de Hidalgo, así como al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a la Ley.

TERCERO. Publíquese en los Estrados del propio Consejo Municipal de Hidalgo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.”

III. INTERPOSICIÓN DEL JUICIO ELECTORAL

1. **Interposición.** Con fecha dieciocho de julio, se recibió en el Consejo Municipal Electoral escrito mediante el cual el C. Javier Martínez Trujillo, interpone Recurso de Revisión en contra de la Resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral, dentro del expediente identificado con clave alfanumérica **CME-HGO-PES-003/2022**, mediante el cual, se declararon infundados los actos denunciados por el recurrente.
2. En misma fecha, el Secretario del Consejo Municipal dictó acuerdo de recepción de medio de impugnación, radicando el citado asunto como Recurso de Revisión bajo el número de expediente identificado con la clave alfanumérica **CME-HGO-REV-002/2022**.

IV.- TRÁMITE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

1. **Aviso.** Con fecha dieciocho de julio, mediante oficio sin número signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, se dio aviso al Consejero Presidente del Instituto, de la interposición del Recurso de Revisión al que se le asignó el número de expediente: **CME-HGO-REV-002/2022**, precisando:
 - a) Nombre del actor;
 - b) Identificación de la resolución impugnada; y,
 - c) Fecha exacta de su recepción.
2. **Publicitación en Estrados.** Con fecha dieciocho de julio, se hizo del conocimiento público mediante cédula fijada en los Estrados del Consejo Municipal, por un plazo de cuarenta y ocho horas.
3. **Retiro de Estrados.** Con fecha veinte de julio, una vez transcurrido el término de cuarenta y ocho horas establecido en el Reglamento, se advierte que no comparecieron terceros interesados, tal y como se da cuenta en la Razón de retiro correspondiente.

EXPEDIENTE: IEPC/REV-027/2022

ACTOR: JAVIER MARTÍNEZ TRUJILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DURANGO.

4. **Remisión al Consejo General.** Con fecha veintiuno de julio, la Secretaría del Consejo Municipal, remitió su informe circunstanciado dirigido al Presidente del Consejo General, así como el total de las Constancias que integran el Recurso de Revisión identificado con clave alfanumérica **CME-HGO-REV-002/2022**.

V. ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

1. **Remisión a la Secretaría.** Con fecha veintidós de julio, mediante oficio número **IEPC/CG/1747/2022**, firmado por el Presidente del Consejo General, remitió el total de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión Integrado por el Consejo Municipal Electoral, identificado con la clave alfanumérica **CME-HGO-REV-002/2022**. Lo anterior de conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

2. **Radicación** Con fecha veintidós de julio, mediante Acuerdo, la Secretaría del Consejo radicó el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Javier Martínez Trujillo, bajo la clave alfanumérica **IEPC/REV-027/2022**.

3. **Requerimiento.** Una vez analizadas las constancias del expediente en cita, y toda vez que, de las constancias de la notificación de Resolución realizada al C. Javier Martínez Trujillo, se observa discrepancia respecto a la fecha y hora, la Secretaría determinó requerir al Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Hidalgo, a efecto de que, rinda un informe pormenorizado respecto a la fecha y hora de la notificación personal de la Resolución realizada al C. Javier Martínez Trujillo.

Lo anterior a efecto de que la Secretaría pudiera estar en aptitud de determinar la procedencia del asunto que nos ocupa.

4. **Contestación a requerimiento.** Con fecha diecisiete de agosto, el Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Hidalgo Durango, dio contestación al requerimiento de mérito, informando medularmente lo siguiente:

“... siendo las veinte horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se realizó la diligencia de notificación personal de la Resolución al C. Javier Martínez Trujillo, misma que se realizó con la persona autorizada por el promovente la C. Aeropagita Rentería Valencia, respecto al Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente CME-HGO-PES-003/2022...”

Énfasis añadido

Con base en los antecedentes previamente citados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Consejo General, con fundamento en el artículo 138 de la Constitución; 389 párrafo 1, fracción V de la LIPED; 1 y 5 del Reglamento, ejerce materialmente jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto; ello es así, pues una resolución de Procedimientos Sancionador Especial, emitido por el Consejo Municipal Electoral, puede ser recurrida, mediante el presente procedimiento, para que el Consejo General, determine, si el Acuerdo de desechamiento de mérito fue apegada al marco legal.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Ahora bien, por resultar de estudio preferente para poder analizar el presente asunto, esta Autoridad procederá a analizar cada una de las causales de procedencia a efecto de identificar si cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento, para lo cual se analizarán en los siguientes términos: Este Órgano Electoral, considera que en el caso se encuentran satisfechos los presupuestos exigidos por los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento, para la presentación y procedencia del recurso que aquí se estudia, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Forma.** El recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, donde se hace constar el nombre del actor, contiene firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Victoria de Durango, se identifica con precisión el acto recurrido y la autoridad responsable, se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución les causa, y se señalan los preceptos presuntamente vulnerados.
2. **Legitimación y personería.** El C. Javier Martínez Trujillo, está legitimado para presentar el recurso, toda vez que, actúa por su propio derecho, al ser parte denunciante dentro del Procedimiento Especial Sancionador sobre el que recayó el presente Recurso de Revisión.
3. **Oportunidad.** Ahora bien, si bien es cierto, una vez analizados el cumplimiento de requisitos formales establecidos en el artículo 9 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, no menos cierto es que, es evidente que no se satisface el requisito de la oportunidad de la presentación. Lo anterior conforme al artículo 8 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, conforme a la siguiente tabla:

EXPEDIENTE: IEPC/REV-027/2022

ACTOR: JAVIER MARTÍNEZ TRUJILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DURANGO.

Expediente	Resolución PES	Notificación de la Resolución PES	Plazo	Presentación del medio de defensa
IEPC/REV-003/2022	14 de julio de 2022	14 de julio de 2022	15 al 17 de julio de 2022	18 de julio de 2022

Derivado del análisis a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que, la Resolución que se recurre le fue notificado al actor el pasado día catorce de julio del dos mil veintidós, a las veinte horas con quince minutos, según consta en el informe rendido por el Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Hidalgo.

Al respecto es importante señalar el Reglamento, establece con medular precisión un capitulado específico denominado “de la procedencia”, mismo que establece en el artículo 8, lo siguiente:

Artículo 8. De los plazos.

1. El recurso de revisión **deberá presentarse dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ochos horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.**

Énfasis añadido

En ese sentido, es importante señalar que en contrario sensu, respecto al capitulado de la Procedencia, el Reglamento, establece con medular precisión un capitulado específico de denominado “de la improcedencia y del sobreseimiento”.

En virtud de lo anterior, y al ser interpuesto el Recurso de Revisión, ante la Autoridad responsable el día dieciocho de julio del año en curso, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, según consta en el acuse de recibido del escrito de Recurso de Revisión, es evidente que se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10, numeral 1, inciso a); porción reglamentaria que a continuación se transcribe:

Artículo 10. Improcedencia.

1. El recurso de revisión previsto en este reglamento será improcedente en los siguientes casos:
a) Cuando se pretenda impugnar resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso de revisión, dentro de los plazos señalados en este reglamento;**

Énfasis añadido

Conforme a lo ya establecido, y en virtud de lo que señala el artículo 8, numeral 1 del Reglamento, relativo al plazo para la presentación del Recurso de Revisión, que se interponga en contra de las Resoluciones

EXPEDIENTE: IEPC/REV-027/2022

ACTOR: JAVIER MARTÍNEZ TRUJILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DURANGO.

que emitan los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a una queja o denuncia, el cual deberá ser dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables.

De lo ya manifestado, cabe mencionar que el plazo para interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, **transcurrió del día quince al diecisiete de julio de dos mil veintidós**, tomando en cuenta que la materia de impugnación está relacionada con el Proceso Electoral Local en curso y que, por ende, para el cómputo del plazo todos los días y horas se consideran como hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, y se robustece con los artículos 126 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el artículo 8, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

A partir de ello se tiene que, el acto recurrido debió ser interpuesto **a más tardar el día diecisiete de julio de dos mil veintidós**, para así estar dentro del plazo señalado.

No obstante, del análisis de las constancias que obran en autos y, particularmente, como ya se ha señalado, de la primera foja de la demanda, se aprecia que dicho escrito fue presentado a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año en curso, tal y como consta en el sello de recepción correspondiente², razón por la cual, conforme a lo razonado en párrafos anteriores, se concluye que el recurso resulta extemporáneo.

Para mayor claridad, respecto a los hechos y plazos hasta aquí referidos, resulta oportuno ilustrar de manera gráfica dicha situación, mediante la siguiente tabla:

Fecha en que se emitió la Resolución por parte del CME del Municipio de Hidalgo Durango	Notificación de la Resolución al C. Javier Martínez Trujillo	Plazo legal para la Interposición del Recurso de Revisión			Interposición del Medio de defensa ante CME del Municipio de Hidalgo Durango
14 de julio de 2022	14 de julio de 2022	15 de julio del 2022 -DÍA 1- (Inicio del plazo para la presentación)	16 de julio del 2022 -DÍA 2-	17 de julio del 2022 20:15 hrs. -DÍA 3- (Fin del plazo para la presentación)	18 de julio del 2022 a las 18:35 horas. -PLAZO VENCIDO-

Como puede observarse, es evidente que la interposición del presente Recurso de Revisión que nos ocupa fue presentado fuera del plazo legal para hacerlo.

En las relatadas condiciones, toda vez que el Recurso de Revisión se interpuso de manera **EXTEMPORÁNEA**, se estima acreditada la improcedencia del Recurso, situación que impide a esta Autoridad entrar al estudio de fondo del mismo, en consecuencia, lo procedente es decretar el

²Consultable en la foja número dos del expediente con clave alfa-numérica IEPC/REV-027/2022.

DESECHAMIENTO de plano, del Recurso interpuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Revisión promovido por el C. Javier Martínez Trujillo, en contra de la Resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Hidalgo, mediante el cual controvierte la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente CME-HGO-PES-003/2022, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese. Personalmente al recurrente y por oficio a la autoridad señalada como responsable, acompañando copia certificada de esta Resolución.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. La presente resolución podrá ser combatida a través del sistema de medios de impugnación, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

QUINTO. En su oportunidad y una vez que haya cobrado firmeza, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinario número cincuenta de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruíz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA